Departamento de CUNDINAMARCA

DECRETO ORDENANZAL No. 00251 de 2008

15 OCT 2008

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2º del Artículo Primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la honorable Asamblea de Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

En virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008 - 2012" se hace necesario crear el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca.

Que se observó lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

DECRETA:

CAPITULO I
CREACIÓN, DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, SEDE, DURACION, MISION Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. Creación, Denominación y Naturaleza Jurídica. Crear el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", como un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad.

ARTÍCULO 2º. Sede y Jurisdicción.- La sede principal del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", es la ciudad de Bogotá D.C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio de Cundinamarca, y podrá establecer oficinas en cualquier ciudad o municipio del Departamento.

ARTÍCULO 3º. Duración.- El término de duración del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" es indefinido. Su supresión y liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4º. Misión.- El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", tendrá como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen

Departamento de CUNDINAMARCA

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible. Se tendrá como base el respeto al ciudadano y se implementarán mecanismos de participación orientados a generar un sentido de pertenencia.

ARTICULO 5°. Objetivos.- Los objetivos del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado, previstos dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización.

ARTÍCULO 6°. Funciones.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", cumplirá las siguientes funciones:

6.1. Programar la ejecución de los proyectos con participación de capital privado en infraestructura a cargo del Departamento que hayan sido previamente identificados por la Secretaría Departamental de Transporte y Movilidad.
6.2. Identificar, proponer y estructurar en forma integral distintas modalidades e iniciativas de vinculación del capital privado para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados, para ser considerados e incluidos cuando sea del caso por la Secretaría de Transporte y Movilidad en los planes, programas y estrategias del sector.
6.3. Estudiar la viabilidad y proponer esquemas de participación del capital privado de acuerdo con las políticas fijadas por la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento.
6.4. Unificar los procedimientos de evaluación, preparación de estudios, pliegos, negociación y en general la estructuración de concesiones.
6.5. Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.
6.6. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, amoblamiento, remodelación.
6.7. Construir edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos, de higiene, de educación y culturales.
6.8. Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial.
6.9. Ejecutar obras relacionadas con los programas de transporte masivo.

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

6.10. Ejecutar obras de desarrollo urbano, dentro de programas de otras Entidades públicas o privadas, o colaborar en su ejecución o financiación.
6.11. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de participación de capital privado a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por la Secretaría Departamental de Transporte y Movilidad y los planes y programas adoptados.
6.12. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.
6.13. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva gestión de los proyectos a su cargo.
6.14. Elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte.
6.15. Realizar todas las operaciones de administración propias del sistema de valorización a causa de obras de interés público o de servicios públicos, ya construidas, en construcción o que se construyan por el Instituto o por cualquiera otra Entidad o dependencia del Departamento, o por obras que ejecuten otras Entidades públicas, cuando el crédito sea cedido al Departamento o al Instituto o cualquiera de estos sea delegado para su cobro.
6.16. Coordinar la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las gestiones requeridas para el desarrollo del respectivo proyecto.
6.17. Obtener recursos de crédito para la financiación de sus programas y obras propios.
6.18. Celebrar los contratos que requiera la administración de los Fondos Rotatorios que se lleguen a crear a su cargo y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de éstos, gravar los bienes adscritos a cada fondo y pignorar total o parcialmente sus respectivos patrimonios o rentas y el producto de los gravámenes en garantía de operaciones de crédito para la realización de las obras que causen contribuciones.
6.19. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.
6.20. Estructurar los contratos convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.
6.21. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos a su cargo.

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

6.22. Supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión establecidos en los contratos a su cargo.
6.23. Realizar la medición de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos.
6.24. Hacer seguimiento al desarrollo de los proyectos de vinculación de capital privado en infraestructura de transporte y, en caso de incumplimiento de cualquier obligación, adoptar de acuerdo con la Ley las acciones necesarias.
6.25. Imponer las multas y demás sanciones establecidas en los contratos y en la Ley, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos.

ARTÍCULO 7°. Participación en Sociedades o Asociaciones. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la Entidad. En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones, debidamente organizadas o que se creen, públicas, o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, de sus estatutos y reglamentos.

Igualmente podrá, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que se le asigna en este Decreto.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En el acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica de las que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se observarán las disposiciones allí establecidas y los aspectos contentivos que debe especificar el acto constitutivo.

Las Entidades descentralizadas indirectas de las cuales forme parte el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, se constituirán con arreglo a las disposiciones de la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración

Departamento de CUNDINAMARCA

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

Departamental de Cundinamarca en todo caso previa autorización del Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

CAPITULO II
DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 8°. Dirección y Administración.- La dirección y administración del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", esta a cargo del Consejo Directivo, como máxima autoridad de la Entidad y del Gerente General.

ARTÍCULO 9°. Integración del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", estará integrado por:

9.1. El Gobernador del Departamento, o su delegado, quien la presidirá.
9.2. El Secretario de Transporte y Movilidad, o su delegado.
9.3. El Secretario de Hacienda, o su delegado.
9.4. El Secretario de Planeación o su delegado.
9.5. Un (1) delegado designado por el Gobernador por el periodo que este determine.

PARÁGRAFO 1°. El Gerente General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo estime conveniente.

PARÁGRAFO 2°. Los miembros del Consejo Directivo, tratándose de empleados públicos, que estén facultados para designar sus delegados, comunicarán al Instituto, el acto administrativo mediante el cual los designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales, tendrán el carácter de empleados públicos del nivel directivo de la dependencia o Entidad respectiva.

PARAGRAFO 3°. El Gerente General del Instituto designará de entre los servidores públicos de la Entidad a quien hará las veces de Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10°. Incompatibilidades e Inhabilidades de los Miembros del Consejo Directivo. La calidad y los deberes de los miembros del Consejo Directivo, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, Decreto Ley 128 de 1976, Ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

Los delegados de organizaciones privadas en el Consejo Directivo del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, no podrán ostentar cargos de dirección en empresas privadas que desarrollen actividades similares a las que se asignan al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca por este Decreto, y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses.

ARTÍCULO 11°. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad de la Entidad, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

11.1. Formular la política general del Instituto, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a las disposiciones orgánicas de planeación y presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Departamental de Desarrollo;
11.2. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones a la estructura orgánica, organización interna, la planta de empleos y al manual específico de funciones y de competencias laborales que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, todo previo concepto de la Secretaria de la Función Publica Departamental.
11.3. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto y demás trámites requeridos por las disposiciones legales sobre la materia.
11.4. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
11.5. Expedir su propio reglamento.
11.6. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos del Instituto, sujetándose a las normas sobre la materia.
11.7. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros del Instituto.
11.8. Proponer la participación del Instituto en sociedades o asociaciones de que trata el artículo 7° del presente Decreto.
11.9. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas del instituto dentro del país, conforme a las disposiciones legales que regulan la desconcentración administrativa.
11.10. Orientar el funcionamiento general del Instituto y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas generales del sector transporte y las políticas específicas de vinculación del capital privado para el desarrollo de la infraestructura.
11.11. Autorizar al Gerente General la celebración de empréstitos que requiera el Instituto, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de

excedentes financieros, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.

11.12. Solicitar al Gerente General los informes generales o específicos sobre las actividades de la Entidad, evaluar su gestión y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.

11.13. Delegar al Gerente el ejercicio de algunas de sus funciones.

11.14. Aprobar la distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización por la ejecución de obras de infraestructura de competencia del Instituto, de conformidad con la Ley.

11.15. Aprobar los lineamientos de estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a cargo del Instituto.

11.16. Solicitar de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, de la Sociedad Colombiana de Economistas y demás asociaciones académicas, profesionales, gremiales o cívicas, opinión técnica sobre los casos específicos acerca de los cuales considere necesario conocer informes complementarios de los de sus propios miembros. Las sociedades nombradas harán conocer al Consejo su concepto, por intermedio de un vocero designado para el efecto.

11.17. Determinar las condiciones de los servicios que preste el Instituto y fijar el valor de los mismos.

11.18. Conceptuar sobre la conveniencia de la ejecución de obras por las cuales debe imponerse la contribución y sobre los demás asuntos relativos a valorización que le sometan a su consideración.

11.19. Reglamentar la elección y remuneración de representantes de los propietarios en las obras que se ejecuten por el sistema de valorización, de conformidad con las normas vigentes.

11.20. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

11.21. Las demás que le señalen la Ley, las ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones especiales.

PARÁGRAFO 1°. Los actos que emanen del Consejo Directivo para el cumplimiento de las funciones de que tratan los numerales 11.1, 11.3, 11.8, 11.11 y 11.13, del presente artículo requieren para su validez del voto favorable del Presidente del Consejo o su delegado.

PARÁGRAFO 2°. La organización interna del Instituto, la planta de empleos públicos; y las remuneraciones a ellos correspondientes, serán aprobadas mediante Decreto Departamental, conforme a las disposiciones determinadas en el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca, y demás disposiciones legales sobre la materia.

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO 3°. Honorarios. Los miembros del Consejo Directivo, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por resolución ejecutiva con cargo al presupuesto del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU-, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 12°. Reuniones. Las reuniones del Consejo Directivo se efectuarán en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Consejo o por el Gerente General del Instituto.

PARÁGRAFO. Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 13°. Comisiones. El Consejo Directivo podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTÍCULO 14°. Quórum Deliberatorio y Decisorio. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se adoptan al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate decide el voto del Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO 15°. Denominación de los Actos del Consejo Directivo. Los actos por los cuales el Consejo Directivo adopta sus decisiones de carácter general se denominan acuerdos, y son suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Los acuerdos debidamente foliados, se encuadernan en un libro que está bajo custodia del Secretario del Consejo, se numeran sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 16°. Gerente General. La administración del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", está a cargo de un Gerente General, quien es su representante legal y agente del Gobernador de su libre nombramiento y remoción.

El Gerente General del Instituto deberá acreditar los requisitos generales consagrados en las disposiciones legales sobre la materia y acreditar los específicos que defina la autoridad competente.

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos para el Gerente serán los establecidos para los Secretarios de Despacho del sector central de la Administración Departamental

ARTÍCULO 17°. Funciones del Gerente General. El Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca -ICCU, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y de acuerdo con las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes:

17.1. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca -ICCU.
17.2. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Entidad.
17.3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la Entidad.
17.4. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.
17.5. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
17.6. Administrar, con autorización del Consejo Directivo, obras o empresas cuando por razón de los contratos y/o convenios celebrados, se haga necesario en guarda de los intereses del Instituto.
17.7. Representar al Instituto en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga interés.
17.8. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
17.9. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
17.10. Nombrar, promover y remover a los funcionarios de Entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
17.11. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
17.12. Presentar al Gobernador y al Consejo Directivo, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la Entidad.
17.13. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

17.14. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
17.15. Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados de la Entidad.
17.16. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
17.17. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
17.18. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios del Instituto en áreas afines al objetivo del mismo, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento empresarial.
17.19. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal de la empresa y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias del Consejo Directivo.
17.20. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas del Instituto, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.
17.21. Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones a la organización interna del Instituto, a las funciones de las dependencias, a la planta de empleos, a las remuneraciones y al manual específico de funciones y requisitos, cuando lo considere necesario, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.
17.22. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales de procedimientos, la implementación de los sistemas de MECI, gestión de calidad y ambiental, el reglamento interno de trabajo, de higiene y seguridad industrial y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
17.23. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento de la empresa y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
17.24. Suscribir los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales.
17.25. Promover la coordinación de las actividades del Instituto con las Entidades u organismos públicos que tengan relación con el sector transporte.

17.26. Proponer al Consejo Directivo la distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización en los proyectos que lo requieran, de conformidad con la Ley.
17.27. Distribuir la contribución nacional de valorización de acuerdo con las normas vigentes, previa autorización del Consejo Directivo.
17.28. Proponer al Gobierno Departamental y demás autoridades competentes, previa aprobación del Consejo Directivo, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte a desarrollar con vinculación de capital privado, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas sectoriales.
17.29. Proponer ante las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo Directivo, la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas sectoriales para los proyectos a su cargo.
17.30. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
17.31. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad que y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 18°. Actos del Gerente General: Los actos y decisiones del Gerente General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los estatutos y/o acuerdos del órgano directivo, se denominan Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.

CAPITULO III
PATRIMONIO

ARTÍCULO 19°. Patrimonio. El patrimonio del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", estará constituido por:

19.1. Los recursos del presupuesto Departamental que se le asignen.
19.2. Una transferencia del Presupuesto del Departamento que debe ser al menos equivalente cada año al estimado del producido del impuesto a la gasolina que recaude el Departamento de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 15 de 1959.
19.3. La participación sobre el impuesto a la gasolina que se cause en Cundinamarca.
19.4. Las contribuciones de valorización por obras ejecutadas por otras Entidades, o la participación que en ellas corresponda al instituto, de conformidad con la norma o el contrato respectivo.
19.5. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Departamental para el cumplimiento del objetivo del Instituto.

19.6. Los recursos de crédito que contrate a título propio el Instituto para el cumplimiento de su objetivo conforme a la Ley.
19.7. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos del Instituto, previa incorporación al Presupuesto General del Departamento, cuando se trate de recursos en dinero.
19.8. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
19.9. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera la Secretaría General del Departamento, las Entidades del sector y demás instituciones públicas.
19.10. Los bienes muebles, inmuebles y derechos adscritos al patrimonio del Departamento de Valorización y al de los Fondos Rotatorios administrados por este. El Gobernador, manteniendo la destinación específica de tales bienes, procederá a hacer cesión de ellos por escritura pública, a favor del Instituto.
19.11. Las propiedades y demás activos que adquiera con recursos propios a cualquier título.
19.12. El valor de los peajes, las contraprestaciones por el uso o explotación de la infraestructura, las tasas, derechos y multas que imponga y recaude, además de los ingresos que se generen por el desarrollo de los contratos y/o convenios que el Instituto ejecute.
19.13. El valor de la contribución de valorización de los proyectos a su cargo.
19.14. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos.
19.15. Los recaudos por concepto de servicios técnicos y los demás que obtenga a cualquier título.
19.16. El producto o rendimiento de los bienes que administre el Instituto, ya sean de su propiedad o que los haya recibido de otras Entidades personas a cualquier título.
19.17. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO 1°. Harán parte del patrimonio, igualmente, las subvenciones nacionales, departamentales o de cualquier otra Entidad, las dotaciones o asignaciones que le sean hechas, y todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga, siempre y cuando no contrarien los fines señalados en estos estatutos.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos del instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca podrán ser administrados a través de encargos fiduciarios o fiducias públicas.

ARTICULO 20°. Recaudación. Las rentas indicadas en los numerales 19.1, 19.2, 19.3 y 19.5, serán recaudadas por el Departamento de Cundinamarca y consignadas en la cuenta del Instituto con la periodicidad debida.

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 21°. Destinación. El patrimonio del Instituto se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en el Decreto Ordenanzal. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

ARTÍCULO 22°. Administración. La administración del patrimonio de la Entidad se hará conforme a su presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad, a las normas que para los establecimientos públicos establezcan los reglamentos del Departamento, las demás disposiciones legales sobre la materia, los presentes Estatutos y las normas legales sobre la organización de la Administración Departamental.

CAPÍTULO IV
REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 23°. Actos Administrativos. Los actos administrativos que expidan el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes y en el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca.

ARTÍCULO 24°. Jurisdicción Coactiva. La Entidad tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las Entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 25°. Régimen Contractual. Los contratos que celebre el Instituto de Infraestructura de Cundinamarca –ICCU-, se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y las demás normas reglamentarias y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio del control de tutela que ejerce el Gobernador conforme al Decreto Departamental 00167 de 2008.

ARTÍCULO 26°. Régimen de Personal. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios al Instituto de Infraestructura de Cundinamarca –ICCU-, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

Departamento de CUNDINAMARCA

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 27°. Régimen Disciplinario. Los empleados públicos de la Entidad están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 28°. En la tramitación y sustentación de los recursos y peticiones referentes a la contribución de valorización, así como en respecto de los Fondos Rotatorios que administre el instituto, regirán las normas vigentes.

PARÁGRAFO. El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU-, elaborará todos los documentos, actos y convenios necesarios con las Entidades del Departamento de Cundinamarca que corresponda, para iniciar el proceso de estructuración, adjudicación y contratación de nuevos proyectos de la infraestructura a su cargo.

ARTÍCULO 29°. Reversión. A la terminación del contrato de concesión y tomada la decisión de no concesionar nuevamente la infraestructura por parte de la Secretaría de Transporte y Movilidad, deberá ser revertida al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU-, para que este la entregue a la Entidad originalmente a cargo de la misma, con todas sus mejoras y en las condiciones que se hayan pactado en el contrato o se hayan establecido en el acto administrativo que otorgó el uso o la explotación.

ARTICULO 30°. Al entrar en vigencia el presente Decreto, las Entidades del sector del Departamento de Cundinamarca, subrogarán o cederán según el caso al Instituto, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de este. El Instituto se subroga en todos los activos y pasivos del Departamento de Valorización, sin salvedad alguna.

ARTICULO 31°. El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU -, tendrá a su cargo el manejo y administración de los Fondos Rotatorios de Valorización

Los Fondos Rotatorios de Valorización, serán administrados como cuentas especiales independientes dentro de la contabilidad del Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes establecidas por Acto Admisnitrativo sobre su constitución y funcionamiento.

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

ARTICULO 32°. Una vez entre en operación el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU-, será de cargo suyo la aplicación del sistema de la contribución de valorización y su recaudo por obras que causen este gravamen, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Seguirán, además, cumpliéndose todas las disposiciones expedidas de Valorización y las decisiones tomadas por las autoridades previas a la constitución del Instituto, hasta tanto sean derogadas o modificadas expresamente por el Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 33°. Transitorio. Inicio de Operaciones. El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU-, comenzará a operar cuando el Gobernador del Departamento apruebe su organización interna y planta de empleos y se determine la vinculación de los servidores públicos correspondientes.

ARTÍCULO 34°. Transitorio, Disposición Presupuestal. Los certificados de disponibilidad presupuestal para proveer los empleos para que entre a operar inicialmente el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU-, serán expedidos por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en el Departamento de Cundinamarca, con cargo al presupuesto de dicho Instituto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto no se apruebe por las instancias competentes y liquide el presupuesto del Instituto o del Establecimiento Público, los miembros del Consejo Directivo no devengarán honorarios por su asistencia a las sesiones.

CAPÍTULO VI
CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 35°. Control. La Contraloría Departamental ejercerá las funciones de vigilancia fiscal sobre el manejo de los fondos y bienes del instituto la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

La Entidad establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

Departamento de CUNDINAMARCA

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36°. Vigencia. El presente decreto rige, a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá, D.C., Sede del Gobierno de Cundinamarca, a los

15 OCT 2008

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

GERMÁN LOZANO VILLEGAS
Secretario Jurídico

MARTHA PATRICIA INFANTE FERNÁNDEZ
Secretaria de la Función Pública

MARIO HUMBERTO MARTÍNEZ PEÑA
Secretario de Hacienda

Departamento de
CUNDINAMARCA

DECRETO ORDENANZAL No. 00261 de 2008

()

Por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU" y se dictan otras disposiciones

ALEX RODRÍGUEZ HERRERA
Secretario de Planeación (E)

JUAN FERNADO GONGORA ARCINIEGAS
Secretario de Obras Públicas